



# *Acuerdo De Concejo Municipal*

## **N° 210-2024/HMPP-CM**

Cerro de Pasco, 28 de octubre del 2024.

El Concejo de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

### **VISTO:**

En sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 20 de fecha 24 de octubre del 2024, Informe Legal N° 439-2024-DSVR-OGAJ, de fecha 14 de Octubre del 2024; Informe N° 02181-2024-GM-GDTI-HMPP, de fecha 09 de octubre del 2024; Informe N° 0710-2024-HMPP-GM-GI/SGPDT, de fecha 04 de octubre del 2024; Oficio N° 3603-2024-GRP-GGR-GRDS/DRS, de fecha 20 de setiembre del 2024; donde solicitan donación de terreno para la intervención del Proyecto de Inversión del Centro de Salud de Tupac Amaru;

y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo establecido por artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificaciones, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), en adelante la Ley N° 29151, crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector, cuyas funciones y atribuciones exclusivas comprenden, entre otras, proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 9° inciso 25 señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública”;

Que, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, estipula que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Asimismo, establece en el Art. 55°. - el Patrimonio Municipal, está constituido por “los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público”.

En el Art, 59° establece sobre disposición de bienes municipales. – “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia



Firmado digitalmente por:  
SOTO MEJIA Moises FAU  
20178735725 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 30/10/2024 18:43:22-0501



# Acuerdo De Concejo Municipal

## N° 210-2024/HMPP-CM

de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley (...)."

Que, el artículo 64°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la Donación de Bienes Municipales, las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público. Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero;

Que, el Art. 66° menciona, se aprueba en el concejo municipal "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal".

Que, el Art. 68.- estipula sobre el DESTINO DE LOS BIENES DONADOS y menciona que, El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad, esto genera que el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

La afectación en uso es el derecho que permite a su titular (entidad estatal) hacer uso, a título gratuito, de un predio estatal para que lo destine a uso o servicio público, excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social.

Si para el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso se requiere la ejecución de un proyecto de infraestructura u otra actividad, en la resolución que la aprueba se deberá consignar el plazo para la ejecución del proyecto, bajo sanción de extinción de la afectación en uso;

Que mediante el Oficio N° 3603-2024-GRP-GGR-GRDS/DRS, la Dirección Regional de Salud – Pasco, solicita la donación de terreno para la intervención del Proyecto de Inversión del Centro de Salud de Tupac Amaru;

Que mediante el Informe N° 0710-2024-HMPP-GM-GI/SGPDT, de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, requiere formalizar EL CAMBIO DE FINALIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO de un área de 7,000.79 m<sup>2</sup> para el desarrollo del proyecto titulado "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básica en Tupac Amaru, Distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco". Este proyecto beneficiará de manera directa a un total de 50,105 personas, abarcando la población del área de influencia del Centro de Salud de Tupac Amaru, incluyendo también a los afiliados de EsSalud, que serán considerados en la estimación de la demanda poblacional.

**Para lo mismo, el predio cuenta con las siguientes características:**

AREA	M2	PERIMETRO
Áreas de terreno según título de propiedad	7,000.79 m <sup>2</sup>	347.75 ml.

**Linderos e inscripción registral.**

LADO	MEDIDA (ml)	COLINDANCIA
Por el Norte (Fondo)	62.34	Terceros
Por el Sur (Frente)	64.35	Av. La Libertad
Por el Oeste (Izquierda)	109.98	Jr. Callao
Por el Oeste (Derecha)	111.07	Calle 8



# Acuerdo De Concejo Municipal

N° 210-2024/HMPP-CM

Que mediante el Informe N° 02181-2024-GM-GDTI-HMPP, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, requiere formalizar EL CAMBIO DE FINALIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO de un área de 7,000.79 m<sup>2</sup> para el desarrollo del proyecto titulado "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básica en Tupac Amaru, Distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco".

Que mediante el , Informe Legal N° 439-2024-DSVR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, declara PROCEDENTE para que la Oficina de Secretaría General lo agende y, elevar todo lo actuado AL MAGNO CONCEJO MUNICIPAL A FIN QUE DETERMINE LO SOLICITADO POR EL DIRECTOR REGIONAL DE SALUD LA DONACIÓN DEL PREDIO se requiere formalizar EL CAMBIO DE FINALIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO de un área de 7,000.79 m<sup>2</sup> para el desarrollo del proyecto titulado "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básica en Tupac Amaru, Distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco".

Que luego de haber sido deliberado y debatido en el pleno del Concejo Municipal, finalmente se concluye en aprobar el cambio de finalidad de la afectación en uso y la transferencia del predio;

Estando a lo expuesto y con las atribuciones que le confieren los Artículos 9°, 39° Y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y su modificatoria mediante la Ley 31433, aprueban por UNANIMIDAD con los **votos** de los 11 regidores del Concejo Municipal de la Provincia de Pasco, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta de Concejo;

## **ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, EL CAMBIO DE FINALIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO del predio de Deporte a Salud con un área de 7,000.79 m<sup>2</sup> para el desarrollo del proyecto titulado "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básica en Tupac Amaru, Distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco" y la TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO del predio a favor de la Dirección Regional de Salud Pasco:

AREA	M2	PERIMETRO
Áreas de terreno según título de propiedad	7,000.79 m <sup>2</sup>	347.75 ml.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás unidades orgánicas a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo;

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a Secretaria General notificar el presente Acuerdo de Concejo Municipal a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Pasco y a la Subgerencia de Informática y Sistemas, su publicación en el Portal Institucional

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase*

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
Abog. Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA  
Alcalde



Firmado digitalmente por:  
SOTO MEJIA Moises FAU  
20176735725 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/10/2024 18:45:16-0500